

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1833.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La fecha en que fué publicada la ley de 16 de Abril de 1895 otorgando a las Diputaciones de las provincias y a los Ayuntamientos facilidades para el pago de sus débitos al Tesoro, impidió que se realizara su art. 3.º, según el cual debieron comprenderse en los presupuestos provinciales y municipales cuantos créditos fueren necesarios para satisfacer los correspondientes plazos a la Hacienda.

Trató el Gobierno de remediar aquel defecto dictando el Real decreto de 7 de Mayo del mismo año, que autorizó a las Corporaciones respectivas para formar presupuestos extraordinarios en que se comprendieran aquellos créditos, una vez formadas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y limitando la consignación a los dos primeros plazos de los descubiertos.

Las disposiciones de este Real decreto y las contenidas en la Real orden de 29 de Julio del año último hubiese sido, a no dudar, suficientes para el desarrollo de la ley llamada de Moratoria, si las múltiples operaciones de contabilidad y de procedimientos, consecuencia necesaria de los recursos interpuestos por las entidades deudoras, no hubieran impedido darlas todas por terminadas antes del 30 de Junio próximo pasado. Por esta causa, el Gobierno de V. M. presentó a las Cortes un proyecto ya aprobado, sancionado y publicado como ley, concediendo a los Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieren pendientes reclamaciones relacionadas con la liquidación de sus débitos la prórroga necesaria para satisfacerlos con las bonificaciones ó en los plazos que les fueron concedidos, que no sería justo perjudicarlos con la tramitación más ó menos dilatoria de sus recursos reglamentarios.

Requiere el nuevo precepto legal reglas fijas a las cuales deberán atenerse para el pago de sus descubiertos los Municipios y las provincias que no

hayan podido cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, por no haberse publicado todavía las liquidaciones definitivas de débitos, ó que se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 24 de Agosto último; y por esta razón, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para la completa observancia de las leyes de 16 de Abril de 1895 y 24 de Agosto de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que no hubieren formado los presupuestos extraordinarios para que les autorizó el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, a fin de satisfacer a la Hacienda los dos primeros plazos de sus débitos líquidos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, ni comprendido en los ordinarios las sumas necesarias para abonar los sucesivos, con objeto de utilizar la moratoria concedida por el art. 1.º de la ley de 16 de Abril de 1895, los formarán con sujeción a los artículos 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, comprendiendo en ellos los créditos correspondientes a los cuatro primeros plazos de sus débitos líquidos al Tesoro, y en su caso los de los vencimientos sucesivos hasta que la obligación pueda figurarse en los presupuestos ordinarios.

Art. 2.º Los presupuestos extraordinarios se formarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente decreto, si estuvieren publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia las liquidaciones a que se refiere el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuando no lo estuvieren, en el mismo término, contado desde la fecha en que se inserten dichas liquidaciones en el referido periódico oficial.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro de los términos fijados en el artículo anterior, y transcurridos que sean sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones provinciales y municipales que, antes del día 1.º de Julio último, hubieren optado por satisfacer la totalidad de sus descubiertos con las bonificaciones concedidas por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, y las

que opten a ello en lo sucesivo, con arreglo al 2.º de la de 24 de Agosto próximo pasado, quedan relevadas de formar los presupuestos extraordinarios a que se refiere el art. 1.º del presente decreto, por tener autorizados créditos para el cumplimiento de estas obligaciones, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la referida instrucción de 16 de Abril de 1895.

Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Algodre, por el Guarda-jurado José Manzano, ha sido recojida una yegua de procedencia desconocida, la cual se halla depositada en dicho pueblo.

Lo que se inserta en este *Boletín Oficial* para que llegue a conocimiento de su dueño.

Zamora 7 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Según me participa el Alcalde de Brime de Sog, se ha presentado ante su Autoridad, Santiago Blanco Acedo, manifestando que había desaparecido de su domicilio su padre Juan Blanco, ignorándose su paradero.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca, dando conocimiento a este Gobierno si fuese habido.

Zamora 12 de Septiembre de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

Según me participa el Alcalde de Moreruela de Távara, se halla depositada en casa del vecino de Pozuelo, Andrés Román, una vaca de procedencia desconocida, cuyas señas son: edad de tres a cuatro años, pelo aguinaldo, tiene una esquila de cobre con un collar.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para que llegue a conocimiento de su dueño.

Zamora 12 de Septiembre de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para uso vecinales de los pueblos que á continuación se expresan, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo. (1)

Table with columns: DISTRITOS municipales, PUEBLOS de los montes, NOMBRES de los montes, MADERAS (Número de árboles, Especie), LEÑAS (GRUESAS, RAMAJE), OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto, Extensión de la corta, Época del año, PASTOS Y CLASE DE GANADO (Extensión en hectáreas, Lanar, Cabrío, Vacuno, Mayor), Frutos, cantidad y especie, Cantidad total por 100 Pesetas.

PARTIDO DE FUENTESAUICO.

Table for Fuentesauico with columns: DISTRITOS municipales, PUEBLOS, NOMBRES, MADERAS, LEÑAS, OBJETO DEL DISFRUTE, Extensión de la corta, Época del año, PASTOS Y CLASE DE GANADO, Frutos, Cantidad total por 100 Pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Table for Sanabria with columns: DISTRITOS municipales, PUEBLOS, NOMBRES, MADERAS, LEÑAS, OBJETO DEL DISFRUTE, Extensión de la corta, Época del año, PASTOS Y CLASE DE GANADO, Frutos, Cantidad total por 100 Pesetas.

Table for Zamora with columns: DISTRITOS municipales, PUEBLOS, NOMBRES, MADERAS, LEÑAS, OBJETO DEL DISFRUTE, Extensión de la corta, Época del año, PASTOS Y CLASE DE GANADO, Frutos, Cantidad total por 100 Pesetas.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 110.

Ayuntamientos.

ALFARÁZ

Terminado el reparto formulado por los representantes del gremio, entre los individuos que componen el mismo, á virtud del acuerdo de los agremiados, con el fin de hacer efectivos el cupo y recargos que corresponden á este pueblo durante el actual año económico por el grupo de líquidos y alcoholes, se anuncia hallarse al público por ocho días, al objeto de que el que se considere perjudicado pueda interponer las reclamaciones que juzgue conveniente; pues transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alfaráz 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Marcos. R—1866

ARQUILLINOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se halla de manifiesto el repartimiento del impuesto extraordinario de paja de este distrito para el corriente año económico, formado por la Junta municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no les serán oídas.

Arquillos 9 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Laureano Gómez. R—1867

CUBO DE BENAVENTE

Terminado por los representantes de los gremios de esta localidad el repartimiento por concierto gremial voluntario, para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardientes, alcoholes, licores y la sal de este distrito, para el ejercicio de 1896 á 1897, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual se oirán las reclamaciones que se presenten.

Cubo de Benavente 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Lobo. R—1860

FERMOSELLE

Don Manuel Funcia Seisdedos, Alcalde accidental de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que formado por la respectiva Junta el reparto gremial obligatorio de líquidos y cereales de esta villa y presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales, los en él comprendidos, pueden examinarlo y presentar en la misma las reclamaciones que consideren convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fermoselle 3 de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental, Manuel Funcia. R—1842

MANZANAL DE LOS INFANTES

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el actual ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho término las reclamaciones que hubieren convenirles.

Manzanal de los Infantes 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Teodoro Estéban. R—1840

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito municipal y actual año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento que presido por el término de ocho días, para que dentro de los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formulen las reclamaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Moraleja de Sayago 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez. R—1849

PAJARES

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, el proyecto al repartimiento de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores de este distrito, formado por los representantes del gremio para el año económico de 1896 á 1897.

En su consecuencia, los comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes durante dicho plazo.

Pajares 3 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Cándido Miguel. R—1843

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Habiéndose terminado por la Junta repartidora de consumos de esta villa el repartimiento para el año económico actual de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones si lo creen conveniente dentro del término señalado; pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Miguel de la Ribera 6 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Hidalgo. R—1848

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Habiéndose terminado por la Junta repartidora de consumos de este distrito municipal el repartimiento para el año económico actual de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones si lo creen conveniente, dentro del término marcado; pues pasado no se oirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Santa Clara de Avedillo 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Clemente Hernández. R—1841

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Don Emilio Zanca, Alcalde de Santa Colomba de las Monjas.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de consumos para el año actual económico, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para cuantos contribuyentes en él comprendidos deseen examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamación ninguna y se acordará su cobranza.

Santa Colomba de las Monjas 5 de Septiembre de 1896.—Emilio Zanca. R—1847

SOBRADILLO DE PALOMARES

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuman en este distrito municipal en el actual año económico, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi-

no de ocho días, para que dentro de los cuales se enteren los contribuyentes en él comprendidos de sus cuotas y presenten las reclamaciones los que se crean agraviados; pues pasados los cuales no se oirán ninguna de las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 7 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Santos. R—1868

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos y sus recargos, que ha de regir en este Ayuntamiento en el año económico de 1886 á 1897, se anuncia estar expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Campeán 7 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Romualdo Rebollo. R—1850

Juzgados.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de esta ciudad, á Fermín Viñas Rodríguez, vecino del arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones; se vende en pública subasta por término de veinte días, una casa de la pertenencia del Fermín Viñas, situada en el casco del arrabal de San Lázaro, de esta ciudad y su calle Parada del Molino, señalada con el número siete, compuesta de planta baja, distribuída en diferentes habitaciones, con un solar para corral, teniendo una extensión superficial que no puede precisarse ni aun aproximadamente: linda por la derecha entrando con otra de Miguel Manteca, por la izquierda con otra de un tal Faro ó Telesforo, por la espalda con cañada, dando vista al Bosque de Valorio, y por su frente con dicha calle; valuada en setecientas pesetas. El acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valuación. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del mismo el importe del diez por ciento de dicha valuación, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se hicieren, y para suplir la falta de título de indicada finca, se observará lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Zamora nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Domingo M. Aragón. R—1855

ANUNCIOS

SUBASTA DE ARRIENDO

Se efectuará en la finca el día 24 del actual á las diez de la mañana, de los acreditados pastos y bellotera de la dehesa de Castil Cabrero, término de Fontanillas de Castro, á una legua de la estación de Manganeses y bañada por el río Esla.

Para enterarse y más detalles el guarda de la misma y su dueño Sr. Semprún, Constitución, 10, Valladolid.

MADERAS EN VENTA

Se hace de vigas de álamo y chopo en el término de Entrala. Dará razón D. Manuel de Anta, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez,
(Casa-Hospicio), Rua, 31